**Licitación Pública Internacional N° 08/2017**

**Administración Nacional de Educación Pública ANEP.-**

**Comunicado N° 12**

**Al amparo de lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas que rige la presente licitación, se realizan las siguientes puntualizaciones:**

**Puntualización 1 – capitulo 7 equipamiento**

Las sillas de las Escuelas (Tipo A y Tipo B), también se aceptan sillas de polipropileno, apilables, sin posa brazo, de colores.

Todos los muebles deben tener esquinas redondeadas.

**Se han recibido las siguientes consultas a las cuales se procede a dar respuesta:**

**CONSULTA 1**

Sobre nº1, apartado 17.1.1 B Declaración Jurada “Carta de Compromiso”. En este apartado se señala que el Anexo 4 debe estar suscrito por los representantes acreditados de cada uno de los integrantes del oferente, con certificación de firmas por Escribano Público y en el propio Anexo 4 se especifica que la Certificación de la firma debe ser ante Escribano Público Uruguayo. Entendemos que esta descripción es relativa a empresas uruguayas, y que para el caso de empresas extranjeras es válido la certificación de la firma por la figura equivalente del país de origen de la empresa (Notario), acompañada de la Apostilla según el numeral 16. c Presentación de las ofertas. Favor confirmen

**RESPUESTA**

**Si, es correcto.**

**CONSULTA 2**

En el Artículo 15.4, sección a), del Pliego Administrativo se indica:

a) Aval de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay, o de un banco extranjero con sucursal o corresponsal en el Uruguay aceptable para la Comitente. Se adjunta modelo en el Anexo 2. (El subrayado es nuestro).

Consulta 1:

Entendemos por lo tanto que los avales emitidos por los siguientes bancos: Banco Santander España, BBVA España, son válidos a los efectos de este proceso y aceptable para la Comitente. Rogamos confirmar.

Asimismo, vemos en el modelo de Aval para Garantía de mantenimiento de oferta Anexo 2 del Pliego Administrativo en su último párrafo indica:

El aval bancario deberá tener firmas certificadas por escribano Público. Dicha certificación deberá ser hecha en papel notarial de Actuación, con los timbres correspondiente al monto de la Garantía de que se trata……

Consulta 2.a

Los condicionantes anteriores no serían posible para avales emitidos en el extranjero, por bancos con sucursal o corresponsal en el Uruguay.

Entendemos por ello que los avales emitidos en el extranjero, deberán emitirse de acuerdo con la normativa del país emisor, y en estos deberán estar las firmas legalizadas en el país emisor, en el caso de España Apostillados para su validez en Uruguay. Rogamos su confirmación.

Consulta 2.b

La otra posibilidad es que la Garantía del Banco extranjero sea notificada por su sucursal en el Uruguay, y en este caso la notificación de la sucursal, pueda tener las firmas certificadas por escribano público. Entendemos que no tendrá los timbres del monto. Rogamos nos indiquen si esto sería aceptable para el Comitente.

**RESPUESTA**

**Consulta 1: Si, es correcto.**

**Consulta 2.a: Es correcto**

**Consulta 2.b: Se deberá cumplir con la normativa en materia tributaria vigente.**

**CONSULTA 3**

En el Proyecto de Contrato, numeral 14.2 relativo a la Modificación del Contrato por la Administración, entendemos que el procedimiento propuesto no se ajusta completamente a la realidad ya que no existe linealidad, la oferta que realizará el Oferente tendrá en cuenta factores de escala que hace que el procedimiento propuesto pueda perjudicar al Contratista. Por ejemplo, si se retiran unilateralmente 20 centros, por más que se le pagaría al Contratista el valor de terminación de dichos centros y cierto monto por daños y perjuicios, la operativa de los demás centros seguramente se vea afectada lo que implicaría un perjuicio para el Contratista que será imposible cubrir con los criterios establecidos en 16.2.2.

a. Solicitamos por favor que, en los casos de Modificación unilateral del Contrato por la Administración, los daños y perjuicios no se limiten a lo establecido en 16.2.2

b. Análogamente al límite que se establece para las modificaciones del contrato por parte de la Administración que impliquen una ampliación de obligaciones para la Contratista del 10% del valor de la obra acordado en el presente contrato, solicitamos que se incluya un límite para modificaciones unilaterales por parte de la APC que impliquen retirar del Contrato Centros completos al 10% de los Centros.

**RESPUESTa**

**Se mantiene lo establecido. Ver Comunicado 9 Consulta 14.**